



AUTO N° 013 09 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe identificada con código No 8063, de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus integrantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Auto 05 del 22 de febrero de 2017 (folios 22 y 23) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/7878/2017, con radicado 2017IE7459 de 2017 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento*

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 013 09 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe identificada con código No 8063, de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

*previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3567 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos en contra de la organización y de algunos de los(as) dignatarios(as) actuales, mas no contra el vicepresidente, pues no se estableció sindicación específica en los hallazgos obrantes a folios 6 y 7. Por consiguiente, se abre investigación y se formulan cargos, así:

**6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 2966 del 11/08/1987 del MINISTERIO DE GOBIERNO, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8063:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No elaborar ni aprobar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo anual 2017, lo que constituiría violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002 (véase folios 3 vuelto y concordantes).



AUTO N° 013 09 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe identificada con código No 8063, de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

b-) Omitir, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización. Con este presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado objetivo.

c-) No contar, presuntamente, con el registro de libros de la organización comunal, con lo anterior presunto incumplimiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 63 de la Ley 743 de 2002

**6.2 Contra FREDY ALEXANDER BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía 79.513.066, presidente actual:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 7 de junio del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC. Con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulnerarían también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal.

b-) No convocar, presuntamente, asambleas ordinarias y reuniones de junta directiva, conforme al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No 361 del 2 de agosto de 2007.

c-) Por, presuntamente, extralimitar sus funciones como presidente, con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, el investigado estaría incurso en violación del artículo 42 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No 361 del 2 de agosto de 2007.

**6.3 Contra JERÓNIMO VITOVIS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.998.678, tesorero actual:**

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 013 09 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe identificada con código No 8063, de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) Por, presuntamente, extralimitar sus funciones como tesorero, con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, el investigado estaría incurso en violación del artículo 44 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No 361 del 2 de agosto de 2007.

b-) Por, presuntamente, incumplir las funciones como tesorero, con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, el investigado estaría incurso en violación del artículo 44 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No 361 del 2 de agosto de 2007.

c-) Por, presuntamente, retener bienes de la organización comunal, con este presunto comportamiento, imputado a título de dolo, estaría incurso en violación del artículo 26 de la Ley 743 de 2002.

**6.4 Contra los(as) siguientes dignatarios(as) MARYI ANDREA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.692, vicepresidente actual; SILVIA GARZON PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.848.070, secretaria actual; HENRY RAMIREZ CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.177.053, fiscal actual; DANIELA CAROLINA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.024.566.311, conciliadora 1 actual y FLOR DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 29.273.607, conciliadora 3 actual:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) Por, presuntamente, incumplir las funciones que les corresponden, con este presunto comportamiento, los(as) imputado(as) a título de dolo, estarían incurso en violación de los artículos 43, 45, 49, 60 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No 361 del 2 de agosto de 2007 y artículo 46 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

Página 4 de 6



AUTO N° 013 09 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe identificada con código No 8063, de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra: la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 2966 del 11/08/1987, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8063; y contra los (as) siguientes integrantes a la JAC **FREDY ALEXANDER BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.513.066; **JERONIMO VITOVIS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.998.678; **MARYI ANDREA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.692, vicepresidente actual; **SILVIA GARZÓN PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.848.070, secretaria actual; **HENRY RAMIREZ CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.177.053, fiscal actual; **DANIELA CAROLINA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.024.566.311, conciliadora 1 actual y **FLOR DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.273.607, conciliadora 3 actual.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR**, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de los considerandos del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** y practicar las siguientes pruebas:

- a-) Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3567 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b-) Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa, incluidos los testimonios a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los (as) investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles

4

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 013 09 MAR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Guadalupe identificada con código No 8063, de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.


que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El periodo para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **09 MAR 2018**

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero Reyes.		03/2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		03/2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		03/2018
Expediente	OJ-3567		
Anexos	0		